

# Resolución Gerencial Regional N° 000434

-2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo,

15 FEB 2021

## VISTOS;

El expediente N° 3925556-3397215, mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el recurso de apelación interpuesto por don ADELMAR CABALLERO ROJAS, con D.N.I N° 19700753, docente de la Jurisdicción de la UGEL N° 02 La Esperanza; con domicilio real en Av. 26 de Marzo N° 252, distrito de Florencia de Mora, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001285-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N° 02-L.E., de fecha 12-04-2017; y demás documentos que se acompañan en un total de Ciento Cincuenta y Nueve (159) folios.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001285-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N° 02-L.E., de fecha 12-04-2017, la UGEL N° 02 La Esperanza, Resuelve Otorgar en aplicación al Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE desde el 31-07-2006 al 30-06-2011, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total Mensual o Integra, por el periodo comprendido del 31-07-2006 al 30-06-2011 el equivalente al 5% adicional por Desempeño de Cargo Directivo, así como el pago de los intereses legales, a favor de don ADELMAR CABALLERO ROJAS, con D.N.I N° 19700753, profesor de Aula de la I.E. N° 80032 "Generalísimo José de San Martín" Nivel Primaria, Distrito de Florencia de Mora; Reconociéndole Crédito Devengado por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, desde el 31-07-2006 al 30-06-2011, por el Monto de S/. 21,206.67 Soles; y por el Equivalente al 5% de adicional por Desempeño de Cargo, desde el 31-07-2006 al 30-06-2011, por el Monto de S/. 2,503.65 Soles, e Intereses Legales por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por la Suma de S/. 2,011.95 Soles, e intereses Legales por Desempeño de Cargo, por la suma de S/. S/. 234.87 Soles.

Que, el impugnante interpone recurso administrativo de apelación, mediante Expte. SIGEDO N° 3879851 - 3361087 de fecha 14-07-2017, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001285-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N° 02-L.E., de fecha 12-04-2017, expedido por la UGEL N° 02 La Esperanza.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; ello conlleva que la instancia superior, realice un nuevo análisis del acto impugnado y emita pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Desde esta perspectiva, se procede a la revisión de lo actuado y a la verificación de la Página Web, del Poder Judicial, Sistema de Búsquedas de Procesos Judiciales



(<https://cei.pj.gob.pe/cei/forms/busquedaform.html>); encontrándose que el administrado ADELMAR CABALLERO ROJAS, ha seguido Proceso Judicial, (Expte. Judicial N° 03167-2018-0-1601-JR-LA-02), por ante el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, Sec. Dra. Cecilia Ayala, contra el Gobierno Regional de La Libertad, sobre Acción Contenciosa Administrativa (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales). Del citado proceso judicial se advierte que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26-12-2019, el citado Juzgado, en el Item II. **ANTECEDENTES**, sobre los Argumentos del Petitorio, señala: "Según se aprecia de la demanda, el recurrente señala que es docente nombrado desde el año 1987, tal como es de verse con los archivos que obran en escalafón de la UGEL La Esperanza, contando a la fecha con más de 25 años de servicios oficiales al Estado y realizando trabajo pedagógico para la Región la Libertad- perteneciente al Ministerio de Educación; por tal motivo mediante expediente N° 3450425-3008215 de fecha 23/11/2016, solicitó se efectuó el Reajuste, se emita resolución y se efectuó el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% remuneración íntegra mensual, desde el año 1990 hasta el año 2012, más el 5% desde el año 2006 hasta el año 2012 por ser Director nombrado; mas el pago de intereses legales retroactivamente desde el año 1990 hasta noviembre del año 2012. Asimismo alega que mediante expediente N° 3879851-3361087 de fecha 14/07/2017 interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°1285-2017-GRLL/GGR/GRSE-UGEL N°-L.E de fecha 12 de abril de 2017, y hasta la fecha no tiene respuesta de la apelación". En el **CONSIDERANDO OCTAVO.-** Se indica: "Según se aprecia de las boletas de pago y constancia de haberes y descuentos del demandante que obra en autos a folios 21,22, 24, 26 a 46, venía percibiendo la bonificación antes mencionada bajo las denominaciones "Bonif, Bon.Cargo, Prepula y Bonesp", en las sumas de S/12.66, S/20.45,S/21.35,S/22.50,S/27.49 y S/ 22.79 Nuevos Soles, suma que obviamente no correspondía al 30% de su remuneración total, según se infiere del haber íntegro que figura en las referida boletas. Concluyéndose por tanto que el demandante vino percibiendo una sumas diminuta por el concepto demandado, resultando procedente el reintegro solicitado, desde el mayo de 1990 (fecha en la cual entro en vigencia el beneficio demandado), siendo que su nombramiento ocurrió a partir del 06 de Abril de 1987.Reintegro que se debe reconocer hasta el 30 de junio del 2011, ya que conforme se aprecia del Informe Escalafonario N° 965-2013-GRLL-GGR-GRSE/UGEL N°02 L.E. /J.AGA/AESCA (folios 114/vuelta), mediante la resolución Administrativa 196-11, el accionante fue incorporado a la carrera pública magisterial de la Ley 29062-07 a partir del 01 de julio del 2011, Ley que modifico la Ley del Profesorado en lo referido a La Carrera Pública Magisterial, ley que si bien contempla el beneficio de la asignación por preparación de clases, sin embargo establece otras clasificaciones para su otorgamiento, conforme es de verse del artículo 74 de su Reglamento (decreto Supremo 003-2008-Ed), bonificación distinta a la que es materia de esta demanda que específicamente es el 30% de la Remuneración Íntegra Mensual, por tanto dicho beneficio solo puede ser otorgado hasta el 30 de Junio del 2011". En el **CONSIDERANDO NOVENO.** Se establece: "Por otro lado, conviene precisar que conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 001285-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°02-L.E. de fecha 12 de Abril de 2017 (folios 06 y 99), el Gobierno Regional de La Libertad otorgo, en aplicación al Decreto Regional 005-2014-GRLL-PRE desde el 31-07-2006 al 30-06-2011, la Bonificación especial de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total Mensual, y por el periodo del 31-07-2006 al 30-06-2011 el equivalente al 5% adicional por desempeño de cargo directivo, así como los intereses legales. Teniendo en cuenta ello, los periodos que aún se encuentran pendientes de otorgar el beneficio demandado serian: Desde mayo de 1990 al 30 de Julio del 2006, para el caso de la Bonificación especial de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total Mensual. En cuanto al equivalente al 5% adicional por desempeño de cargo directivo, no se encontraría ningún reintegro pendiente por cuanto conforme se ha señalado el accionante fue designado en el cargo de Director del 31 de julio del 2006 hasta diciembre del 2014, por tanto solo le correspondería durante dicho periodo tal beneficio; sin embargo tal bonificación ya fue otorgada en la Resolución Directoral N°001285-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°02-L.E."; por lo que **RESUELVE:** "Declarar **FUNDADA parte la demanda** interpuesta por **ADELMAR CABALLERO ROJAS**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia: 1. **NULA** la Resolución Directoral N° 001285-2017-GRLL/GGR/GRSE-UGEL N° 02-L.E de fecha 12 de abril de 2017, notificado el 26 de junio de 2017, y Resolución Administrativa ficta que debió ser expedida en el Expediente N° 3450425-3008215 de fecha 23/10/2106, recurso de apelación, presentado ante la Unidad de Gestión Educativa N°02 L.E, dependencia de la Gerencia Regional de Educación y Gobierno Regional de la Libertad. **ORDENO** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución



administrativa, reajustando y reintegrando la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación de la parte demandante desde mayo de 1990 al 30 de Julio del 2006, para el caso de la Bonificación especial de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total Mensual, con deducción de lo ya cancelado en forma diminuta; deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante, más el pago de intereses legales. **INFUNDADA la demanda** en el extremo que se solicita el reintegro de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, en periodo distinto a los fijado en la presente resolución (...). La citada Sentencia fue declarada **CONSENTIDA**, mediante Resolución N° 07 de fecha 30-12-2020. Proceso que se encuentra en la Etapa de Ejecución de Sentencia.

Al respecto cabe precisar que la Constitución Política en el inciso 2 del artículo 139º establece que uno de los principios de la Función Jurisdiccional es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.

En ese mismo sentido, el Artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por D.S. N° 017-93-JUS, que establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, (...)"*.

De lo expuesto, se colige que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa, avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, menos aún dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, en sede administrativa, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica.

Que, en el presente caso; habiendo el Poder Judicial, a través del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, Sec. Dra. Cecilia Ayala, (Expte. Judicial N° 03167-2018-0-1601-JR-LA-02), sobre Acción Contenciosa Administrativa (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales), conocido y resuelto mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26-12-2019 declarando **FUNDADA** parte la demanda interpuesta por **ADELMAR CABALLERO ROJAS**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 001285-2017-GRLL/GGR/GRSE-UGEL N° 02-L.E de fecha 12 de abril de 2017, notificado el 26 de junio de 2017, y Resolución Administrativa ficta que debió ser expedida en el recurso de apelación, presentado ante la Unidad de Gestión Educativa N° 02 L.E, dependencia de la Gerencia Regional de Educación y Gobierno Regional de la Libertad. **ORDENANDO** que la entidad demandada expida, nueva resolución administrativa, reajustando y reintegrando la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación de la parte demandante desde mayo de 1990 al 30 de Julio del 2006, para el caso de la Bonificación especial de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total Mensual, con deducción de lo ya cancelado en forma diminuta; deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante, más el pago de intereses legales. **INFUNDADA la demanda** en el extremo que se solicita el reintegro de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, en periodo distinto a los fijado en la presente resolución; Sentencia fue declarada **CONSENTIDA**, mediante Resolución N° 07 de fecha 30-12-2020; y verificándose que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, entre el citado proceso judicial, y presente proceso administrativo; por lo que esta instancia administrativa se encuentra impedida de avocarse o emitir pronunciamiento alguno sobre las pretensiones que han sido judicializadas por la parte



000434

administrada, relacionadas con el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses; esto dado a que el Poder Judicial, ya se ha pronunciado, mediante sentencia consentida y que actualmente tiene la calidad de Cosa Juzgada.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN N° 030-2021-MEVP-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR que esta Instancia Administrativa carece de competencia para emitir pronunciamiento en el procedimiento recursivo iniciado por don ADELMAR CABALLERO ROJAS, contra acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001285-2017-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N° 02-L.E., de fecha 12-04-2017, sobre Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación e intereses legales; de conformidad con los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente resolución a don ADELMAR CABALLERO ROJAS, y al Director de la UGEL N° 02 La Esperanza, en el modo y forma de ley.



OWPF/G-GRSE  
JESA/D-OAJ  
MEVP/E.A.II  
Proy. 0122-2021./OAJ



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

*[Signature]*  
Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ  
Gerente Regional de Educación

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



*[Signature]*  
Raimundo Josué Mendoza Valderrama  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO